

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2018-00045-00, informando que el Doctor **FREDY ALONSO QUINTERO JAIME**, en su calidad de endosatario en procuración para el cobro de **COOPIGON**, allego memorial solicitando la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes dentro del referido proceso. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 1º de marzo de 2022


JOSE ELISEO VALOYES SELVEZ
Secretario


JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SECRETARÍA
GONZÁLEZ - CESAR


RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-00045

Visto y constatado la veracidad del informe secretarial que antecede, y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que la figura de la terminación por pago de la obligación se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De acuerdo con la norma transcrita, se debe precisar que el Estatuto Procesal Civil ha reservado de manera general al demandante o ejecutante la facultad de dar por terminado el proceso por pago, en virtud a los derechos de carácter sustancial que posee, igualmente se observa que ha admitido que el apoderado puede solicitar dicha terminación, cuando le ha sido otorgada la facultad para recibir.

El Despacho observa que la solicitud de terminación del proceso que antecede, es el mismo endosatario en procuración quien lo presenta, solicitando además se levanten las medidas cautelares decretadas en el proceso, ya que el demandado se encuentra a paz y salvo en todos los sentidos.

Por ello el Despacho considera procedente la aceptación del escrito presentado por el endosatario en procuración para el cobro de la parte ejecutante, para dar por terminado el proceso conforme a lo establecido en el artículo 461 ibídem numeral 1º, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, ordenando la terminación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose del documento base del recaudo ejecutivo y consecuentemente el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE:

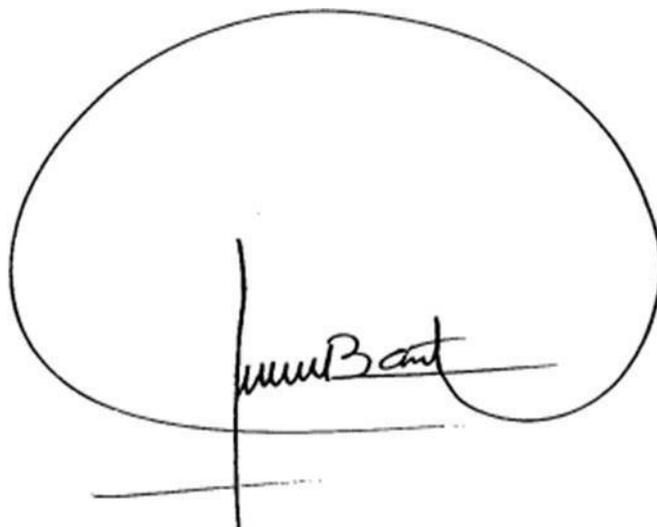
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, instaurado por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “COOPIGON”**., contra **DIOSELINA RUEDAS PEREA**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente expediente. Por Secretaría verifíquese si existen remanentes y de ser así, pónganse a disposición del respectivo Juzgado para lo pertinente. Líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: DESGLOSAR el documento base del recaudo ejecutivo, dejándose constancia de la cancelación total de la obligación y hacer entrega del mismo a la parte demandada. Déjese constancia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo Rad. 2017-00205, informando que ya feneció el termino de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaría de este Despacho. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

01 de marzo de 2022


JOSE ELISEO VALOYES
Secretario


JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SECRETARÍA
GONZÁLEZ - CESAR



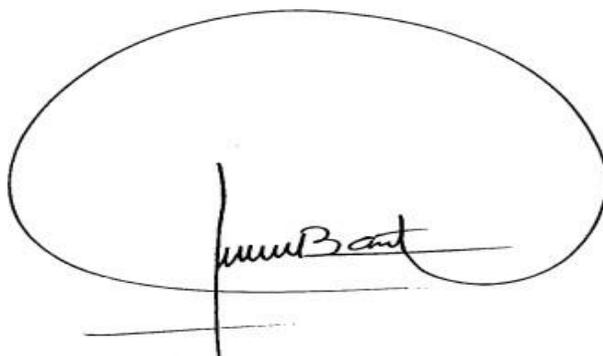
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2017-00205

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, apruébese la liquidación del crédito realizada por la Secretaría de este Despacho, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo indicado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo Rad. 2017-00210, informando que ya feneció el termino de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaría de este Despacho. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

01 de marzo de 2022


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario





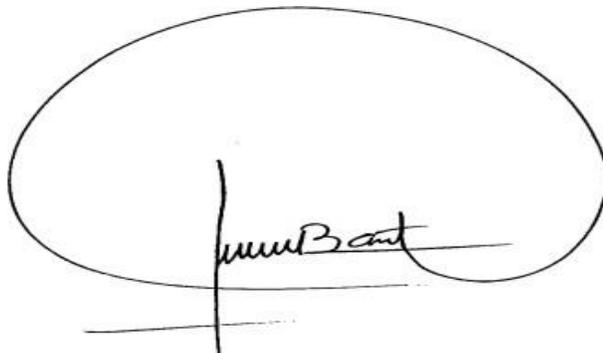
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2017-00210

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, apruébese la liquidación del crédito realizada por la Secretaría de este Despacho, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo indicado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo Rad. 2017-00211, informando que ya feneció el termino de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaría de este Despacho. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

01 de marzo de 2022


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario





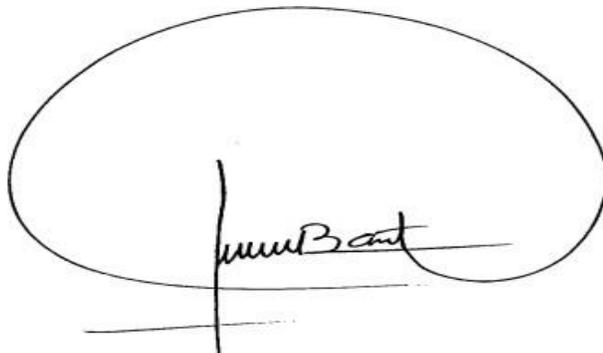
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2017-00211

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, apruébese la liquidación del crédito realizada por la Secretaría de este Despacho, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo indicado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo Rad. 2018-00042, informando que ya feneció el termino de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaría de este Despacho. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

01 de marzo de 2022


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario


JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SECRETARÍA
GONZÁLEZ - CESAR



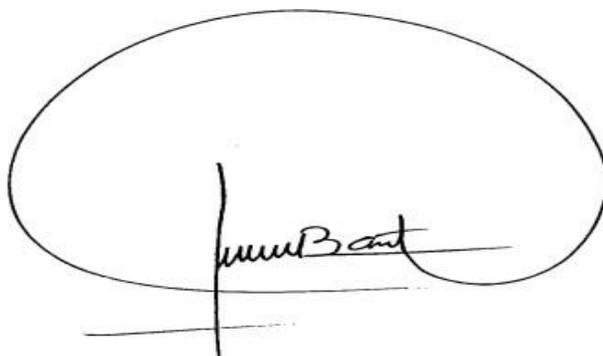
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2018-00042

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, apruébese la liquidación del crédito realizada por la Secretaría de este Despacho, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo indicado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo Rad. 2018-00044, informando que ya feneció el termino de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaría de este Despacho. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

01 de marzo de 2022


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario





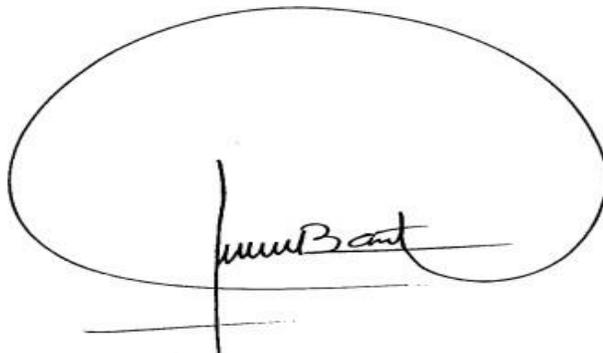
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2018-00044

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, apruébese la liquidación del crédito realizada por la Secretaría de este Despacho, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo indicado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez